

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**GOBIERNO DE LA NACION****Ministerio de Agricultura****ORDEN***Relativa a plagas de la langosta y similares*

Ilmo. Sr.: Como resultado de las campañas que se vienen realizando, el área invadida por la plaga de la langosta ha quedado reducida a los focos endémicos y a pequeñas manchas dispersas que constituyen la fase solitaria del insecto.

Conocida suficientemente la biología del mismo y de sus fases de incremento y depresión, puede afirmarse que sometida la evolución de tales focos a una cuidadosa vigilancia, no pasan desapercibidas en ningún caso las señales inequívocas del incremento de la plaga que precede a la aparición de la fase gregaria o peligrosa, como tampoco es lógico admitir un recrudecimiento inesperado de la misma.

Siendo propósito de este Ministerio evitar que los cultivos de importantes zonas de la Nación puedan correr grave riesgo, desde el momento en que se dispone de medios de lucha eficaces y económicos.

Y teniendo en cuenta que el éxito de las campañas descansa, fundamentalmente, en la perfecta determinación de los lugares de puesta y en la observación de vuelos y revuelos de las bandas de langosta aún existentes, como base de los posteriores trabajos de saneamiento del terreno infecto.

De acuerdo con la legislación vigente, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se mantienen en todo su vigor las Ordenes de este Departamento de 11 de julio de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 16) y de 12 de noviembre del mismo año (*Boletín Oficial del Estado* del 16), relativas al establecimiento de vigilancia, delimitación de focos, personas y entidades a quienes alcanza la obligación de vigilar y denunciar, así como para efectuar trabajos de saneamiento, métodos a seguir en la realización de las campañas, presupuestos para la ejecución, régimen de sanciones, etc.

2.º La comprobación durante los periodos de actividad de la campaña de primavera, de otros órtopteros (cigarrones, chicharras, etc.), que tienen interés agrícola por causar, en ocasiones, también daños de importancia, aconseja hacer extensivas a los mismos las medidas de previsión y vigilancia recomendadas para la plaga de langosta, a cuyo fin, tanto las Juntas locales como los interesados afectados deberán denunciar los focos que observen para que por las Jefaturas Agronómicas puedan adoptarse las medidas que procedan.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia, excitando el celo de las autoridades y exigirán el exacto cumplimiento de los preceptos referentes a vigilancia, saneamiento de terrenos, extinción, sanciones y previsión de recursos pecuniarios para la oportunidad en ejecutar las campañas.

4.º La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de este Ministerio y a los recursos que concede la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1943.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 194, de fecha 13 de julio de 1943)

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 2.958

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza****Circular**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 7 del actual, me dice:

«Llamo la atención de V. E. sobre la Orden de la

Presidencia del Gobierno de 5 de abril de 1943 («Boletín Oficial» núm. 97) por la que se fijan nuevos precios a la patata de consumo y especialmente sobre su apartado primero, en el que se determina que no pueden los Ayuntamientos cargar impuesto alguno de salida ni de tránsito, recomendándose al propio tiempo la Orden-circular de este Ministerio de 13 de diciembre de 1941 por la que se hacía saber a todas las Corporaciones locales que deben abstenerse de percibir arbitrios municipales sobre mercancías que se encuentren en tránsito, no siendo, por tanto, consumidas en el término municipal.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, llamando la atención a los señores Alcaldes de esta provincia a fin de que ninguna Corporación pueda desconocer ni dejar incumplido lo que se ordena.

Zaragoza, 15 de julio de 1943.

*El Gobernador civil interino,*  
**Pablo Molinos Sarria**

## SECCION CUARTA

Núm. 2.933

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Impuesto de vinos, chacolí y sidras.

#### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 152, del 7 del actual, aparece publicada circular de esta Administración de Rentas Públicas, en la que se relacionan los Ayuntamientos a los que provisionalmente se les ha asignado el cupo a ingresar por el concepto de vinos, chacolí y sidras, debiendo atenderse para su ingreso, por lo que al segundo trimestre se refiere, a las cantidades y plazo que en la misma se fijan.

No obstante, y a fin de evitar los perjuicios consiguientes que con motivo de las oportunas inspecciones que por este concepto se realicen, se requiere nuevamente a los mismos para que en el plazo de quince días hagan las oportunas rectificaciones a las declaraciones presentadas, teniendo en cuenta para ello que está sujeto al impuesto todo el vino, chacolí y sidras que se consuma en cada localidad, con la sola excepción de las bebidas anteriormente mencionadas consumidas exclusivamente por el propio cosechero.

Se hace esta observación a los Ayuntamientos mencionados porque, comparadas las cifras declaradas con los habitantes que cada uno tiene, reflejan un promedio de consumo excesivamente exiguo.

Asimismo se advierte a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan que, de la misma forma que anteriormente se indica, rectifiquen sus declaraciones negativas, pues resulta poco menos que imposible que todos los consumidores de vinos, etc., sean cosecheros, ya que este carácter sólo pueden tenerlo los propietarios de fincas en las cuales se cosecha la primera materia para su elaboración, debiendo repartirse el cupo que en su día se señale por la Delegación de Hacienda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 451 del Estatuto Municipal.

*Relación que se cita:*

Abanto.	Almochuel.
Acered	Almonacid de la Ciba.
Agón.	Almonacid de la Sierra.
Aguarón.	Alpartir.
Aguilón.	Anento.
Aladrén.	Aniñón.
Alberite de San Juan.	Aranda de Moncayo.
Albeta.	Arándiga.
Alcalá de Moncayo.	Badules.
Alfamén.	Balconchán.

Bárboles.	Monreal de Ariza.
Belmonte de Calatayud.	Moyuela.
Berrueto.	Mozota.
Bijuesca.	Murero.
Bisimbre.	Nigüella.
Bordalba.	Nombrevilla.
Brea.	Olvés.
Bubierca.	Orcajo.
Bureta.	Oseja.
Buste (El).	Paniza.
Calcena.	Paracuellos de la Ribera.
Castejón de Alarba.	Pedrosas (Las).
Cervera de la Cañada.	Perdiguera.
Clarés de Ribota.	Planas.
Cunchillos.	Purroy.
Chodes.	Retascón.
Embid de Ariza.	Romanos.
Embid de la Ribera.	Rueda de Jalón.
Encinacorba.	Ruesca.
Farasdués.	Salillas de Jalón.
Farlete.	Samper del Salz.
Fombuena.	San Martín de Mocayo.
Frasno (El).	Santa Cruz de Grió.
Fréscano.	Santed.
Fuendejalón.	Sediles.
Gallocanta.	Sisamón.
Gotor.	Tabuenca.
Herrera de los Navarros.	Tierva.
Inogés.	Tobed.
Jarque.	Torreclilla de Valmadrid.
Joyosa (La).	Torrijo de la Cañada.
Lagata.	Tosos.
Langa del Castillo.	Trasmoz.
Lécera.	Trasobares.
Leciñena.	Valdehorna.
Lechón.	Val de San Martín.
Letux.	Valmadrid.
Lituénigo.	Valtorres.
Lorbés.	Velilla de Jiloca.
Lucena de Jalón.	Vierlas.
Luesma.	Vilueña (La).
Mainar.	Villalba de Perejil.
Malanquilla.	Villalengua.
Manchones.	Villanueva de Jiloca.
Mara.	Villanueva de Huerva.
Mesonos de Isuela.	Villar de los Navarros.
Mezalocha.	Villarreal de Huerva.
Miedes.	Vistabella.
Moneva.	

Esta Administración confía que dentro del plazo de quince días que en la presente se fija, todos los Ayuntamientos que anteriormente se relacionan, así como los expresados en la circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 7 del actual, y que se cita al comienzo de esta circular, presenten la oportuna declaración, ya sea rectificando o ratificando la que anteriormente formularon.

Zaragoza, 13 de julio de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíides Marcos.

Núm. 2.905

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda de la Zona de Pina de Ebro a la que pertenece el pueblo de Monegrillo;

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruyo contra los deudores que se relacionan, por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1936 a 1942 y 10 por 100 recargo transitorio, he acordado y se ha practicado el embargo de las fincas siguientes:

*De D. Dionisio Laguna Cubeles (herederos)*

Un campo en la partida de «Parizonal (Facera)»; de cabida una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas, que

linda: por el N., con camino de Zaragoza; por el S., con camino de Herederos; por el E., con Francisco Martínez, y por el O., con Francisco Abío

Otro campo en la partida de «Armuelas (Puytallar)», de cabida 3 hectáreas, 43 áreas y 27 centiáreas, que linda: por el N., con comunes; por el S., con Justo Laguna; por el E., con Cenona Calvo, y por el O., con Mariano Martínez.

De D. Antonio Maza Calvo

Un campo en la partida de «Parizonal (Plantalavera)», de cabida 2 hectáreas, 43 áreas y 15 centiáreas, que linda: por el N., con Calixto Celma; por el S. y E., con dehesa Parizonal, y por el O., con Calixto Celma.

Otro campo en la partida de «Val del Obispo», de cabida una hectárea, 57 áreas y 33 centiáreas, que linda: por el N., con común; por el S., con Simón Peralta; por el E., con común; y por el O., con barranco San Benito.

Y como de las diligencias practicadas resulta que los deudores no residen en el citado pueblo de Monegrillo, y por esta Recaudación se desconocen sus actuales paraderos, se les requiere por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia que de dejar de efectuarlo en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Asimismo se les notifica el embargo y se les requiere para que en el plazo señalado presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina de Ebro a 7 de julio de 1943.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

## RECUDACION QUINTA

Núm. 2.949.

### Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona de Zaragoza

#### Precios de despojos comestibles de vacuno mayor y menor

Los precios que regirán al público para despojos comestibles de vacuno mayor y menor serán los siguientes, durante los meses de julio, agosto y septiembre, como consecuencia de estar señalados para este período a 0'70 pesetas kilogramo canal:

Hígado, 12 pesetas kilogramo.

Corazón, 10 id. id.

Pulmón, 2 id. id.

Carne despojo, 2 id. id.

Lengua, 11 id. id.

Callos, 4 id. id.

Patas, 4 id. id.

Sangre, 2 id. id.

Sesos, 5 id. unidad.

En 1.º de octubre volverán a regir los de la circular núm. 377.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 13 de julio de 1943.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

Núm. 2.741

### Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha

de hoy a D. Baltasar Blasco Ferrer, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 10 de septiembre de 1942 pidiendo la concesión de pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Demasia a Eugenia», número 1.858, sita en el término de Mequinenza.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el terreno franco comprendido entre la mina mencionada «Eugenia» y las minas «Enriqueta», núm. 1.270 y «Alejandria» 2.ª, número 1.310, todas ellas sitas en el término de Mequinenza, designándola con el nombre de «Demasia a Eugenia».

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 26 de junio de 1943.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 2.947

### Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza

D.ª Pilar Pérez Fornari, hija soltera de D. Pablo Pérez Lagraba, Notario jubilado que fué de esta capital, ha presentado instancia a la Junta Directiva del Montepío del mismo.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento por el que se rige dicha Asociación benéfica, se hace público para que las personas que tengan que hacer alguna reclamación en contrario lo hagan en la Secretaría del citado Colegio (sita en la plaza del Justicia, 2, de esta capital), dentro de quince días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 14 de julio de 1943.—El Decano, Dr. José María Laguna.

Núm. 2.914

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

La Sociedad «Rivera, Bernad y Compañía», S. en C., con domicilio en Albalate del Arzobispo (Teruel), ha solicitado la inscripción en los registros de aprovechamiento de un caudal continuo de 500 litros por segundo derivados del río Aguas, en el término municipal de Almonacid de la Cuba (Zaragoza), con destino a fuerza motriz, para el molino harinero sito en las afueras de Almonacid de la Cuba y punto denominado camino de Letux y paraje de la Cuba. El salto utilizado es de 10 metros.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes para que en el plazo de veinte días consecutivos, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se puedan formular reclamaciones contra la petición de referencia, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, 26, Zaragoza).

Zaragoza, 12 de julio de 1943.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

\*\*\*

Núm. 2.931

D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre del Sindicato de Riegos de la acequia de Grió, de La Almunia de Doña Godina, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que viene uti-

lizando de aguas derivadas del río Grío, con presa ubicada en término de La Almunia (Zaragoza), con destino a riegos, fundándose su derecho en prescripción acreditada por testimonio de información posesoria.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º).

Zaragoza, 13 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.948

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 113

**Racionamiento a los pueblos de la provincia correspondiente a las semanas sexta, séptima, octava y novena de la cartilla individual (del 2 al 29 de agosto) de 1943**

*Racionamiento para las personas mayores de dos años*

Contra el corte de los cupones señalados con el número II, y correspondientes a las semanas sexta a la novena, inclusivos, de la «cartilla individual de racionamiento», se entregará medio litro de aceite por persona, al precio de 2'30 pesetas la ración.

Contra el corte de los cupones señalados con el número V, y correspondientes a las semanas anteriormente mencionadas, se entregarán 300 gramos de azúcar por persona, al precio de 0'90 pesetas la ración.

Contra el corte del cupón número 4 de la hoja para «varios», se entregarán 50 gramos de café por persona, al precio de 1'20 pesetas la ración.

Contra el corte del cupón número 5 de la hoja para «varios», se entregarán 200 gramos de jabón por persona, al precio de 0'70 pesetas la ración.

*Racionamiento para niños menores de dos años*

Contra el corte de los cupones señalados con el número II, y correspondientes a las semanas sexta a la novena, inclusivos, de la «cartilla individual de racionamiento infantil», se entregará medio litro de aceite por niño, al precio de 2'30 pesetas la ración.

Contra el corte de los cupones señalados con el número V, y correspondientes a las semanas anteriormente mencionadas, se entregará un kilogramo de azúcar por niño, al precio de 3 pesetas la ración.

Contra el corte del cupón número 3 de la hoja para «varios», se entregarán 100 gramos de galletas «María» por niño, al precio de 0'75 pesetas la ración.

Contra el corte del cupón número 4 de la hoja para «varios», se entregarán 800 gramos de jabón por niño, al precio de 2'80 pesetas la ración.

\* \* \*

Los señores Alcaldes-Delegados Locales, deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª La distribución de los racionamientos anunciados se hará a partir del día 2 de agosto próximo.

2.ª Los Alcaldes ordenarán a los comerciantes que el corte y depósito de cupones se efectúe cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

3.ª Quedarán sin cortar de las «cartillas individuales de racionamiento», de adultos e infantiles, los cupones señalados con el número III y correspondientes a las semanas sexta a la novena.

4.ª En las órdenes de suministro de aceite, remitidas con fecha 5 de los corrientes, se han extendido

por un litro de dicho artículo, tanto para adultos como para niños, y que corresponde: medio litro al racionamiento anunciado en la presente circular, y el otro medio litro quedará en depósito en las respectivas localidades para futuros racionamientos.

5.ª Los precios mencionados por ración son los de venta al público y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista y detallista, impuestos, así como los gastos de transporte; por lo tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes-Delegados Locales del incumplimiento de esta orden.

6.ª Los gastos de transportes y acarreos que se originen hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad, serán abonados en la Caja de Compensación establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, núm. 32), mediante la presentación del abono oportuno extendido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe por las respectivas Alcaldías, advirtiendo que el cobro de dichos abonos se hará efectivo hasta el 31 de agosto próximo, perdiéndose todo el derecho transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 13 de julio de 1943.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.955

ANDRES ALVARADO MONJAS (Eugenio), de 18 años, hijo de Vicente y de Justina, soltero, natural de Vicálvaro, vecino de Canilla (calle de Buenos Aires, núm. 2) y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días para constituirse en prisión preventiva en Calatayud a disposición, por estar así acordado en el sumario que se le instruyó con el núm. 46 por el delito de robo de efectos, por la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Núm. 2.952

VILLARROCHA GASCON (José), de 48 años, hijo de Vicente y Teresa, viudo, jornalero, natural de Castellón de la Plana y vecino de Zaragoza, habiendo manifestando primeramente tener su domicilio en la calle del Caballo, núm. 4, y después en Cadena, 4, frecuentando las tabernas de los contornos de San Juan de los Panetes de esta última ciudad, habiendo estado detenido en la Prisión provincial de Valladolid, de la que fué puesto en libertad, ignorándose su actual paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Barbastro, en término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y reducirle a prisión decretada en el sumario que con el núm. 54 de 1942 se le sigue por hurto.

TIP. HOGAR PIGNATELLI